

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Riofrio 23, 5'39 t.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el

Jefe superior de Palacio:  
«S. M. saldrá de este Real Sitio mañana, á las dos de la tarde, para tomar el ferro-carril en Villalva á las cinco y media, y llegar á Madrid á las seis y media.»  
Riofrio 23, 9'36 m.—«S. M. el Rey

D. Alfonso (Q. D. G.); y los Sermos. Sres. Infantes Duque Montpensier y D. Antonio de Orleans, continúan en este Real Sitio sin novedad en su importante salud.»  
De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cris-

tina, S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulafia, y señora Duquesa de Montpensier.  
(Gaceta del 29 de Enero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO GENERAL

para la imposición, administración y cobranza de la contribucion industrial, referida en arreglo á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

(CONTINUACION.)

#### MODELO NUM. 3.

AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE CIUDAD (Ó PUEBLO) DE CONSTA DE TANTOS HABITANTES ESTABLECIDOS Y LE CORRESPONDE LA BASE DE POBLACION.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 forma la Administración de Contribuciones y Rentas (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa ó para el Tesoro (para las viviendas).	Cuota		Total general		Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
				Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>TARIFA 1.ª</b>									
<b>CLASE 1.ª</b>									

**ADVERTENCIAS** 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas, respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.ª y 4.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas Tarifas.  
Por ningún motivo dejarán de llenarse toda las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.  
La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe del Negocio (ó Administrador del partido ó Secretario de Ayuntamiento) las hojas que la compongan.  
En la segunda casilla se expresará en primer término el apellido del contribuyente.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> El día 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.<sup>a</sup> Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos-Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.<sup>a</sup> Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

*Relacion de las plazas de baños vacantes á que se contrae la anterior orden.*

PROVINCIAS.	BAÑOS.
Alava...	Barambio. Nanclares de la Oca. Santa Filomena de Gómillar.
Alicante...	Nuestra Sra. de Orite.
Almería...	Alfaro. Guardiaveja. Lucainena.
Barcelona...	San Bartolomé de la Cuadra. Segales. Tona.
Búrgos...	Salinas de Rosario.
Cáceres...	San Gregorio de Brozas.
Cádiz...	Paterna. Gigonza.
Castellon...	Montanejos. Nuestra Sra. de Abella.
Ciudad-Real.	Navalpino.
Córdoba...	Arenosillo. Fuente-agria.
Cuenca...	Alcantud. Fuente-podrida (Y é - meda.) Solán de Cabras. Valdegangas.
Gerona...	Nuestra Señora de las Mercedes.
Granada...	Alicun. Sierra Elvira.
Guipúzcoa...	San Juan de Azcoitia.

Huesca...	Estadilla.
Jaen...	Fuente-álamo.
Leon...	San Adrian.
Lérida...	Caldas de Bohí. San Vicente. Traveseres.
Logroño...	Arnedillo. Haro.
Málaga...	Fuente-amargosa. Vilo ó Rozas.
Murcia...	Fuensanta de Lorca.
Navarra...	Alsásua. Belascoain. Fitero Viejo.
Oviedo...	Prelo.
Valencia...	Chulilla. Siete Aguas.
Vizcaya...	Echano. Guesala. La Muera.
Zaragoza...	Fonte-Quinto. (Gaceta del 26 de Enero.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 28.

**CORREOS.**

Por Real orden de 22 del mes actual, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta, se saca por tercera vez á pública licitacion la conduccion diaria del correo en carruaje entre Bribiesca (Burgos) y Ramales (Santander); la subasta tendrá lugar el día 11 de Febrero próximo á la una de su tarde, ante mi autoridad en el Gobierno de mi cargo y el Alcalde de Ramales en el local que este designe.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Santander 30 de Enero de 1882.

El Gobernador,  
*Fernando Frago.*

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bribiesca (Búrgos) y Ramales (Santander.)

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Administracion de Correos de Bribiesca á la de Santander toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por

la misma segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato; abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de cabañerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Búrgos y Santander. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> El tipo máximo para la licitacion será el de cinco mil pesetas anuales.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Búrgos y Santander.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes

que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo el contrato á rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra lista última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Búrgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de estas últimas y Alcaldes de Bribiesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 11 de Febrero próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de quinientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes en el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, mediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 21 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y

Diaz Pedraja, Corral, Gutierrez, Muñoz, Oria, Polanco y Sautuola.

Se discutió y aprobó un dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo que se autorizase al Ayuntamiento de Luena para rematar á la exclusiva la venta de los artículos de consumo.

El Sr. García Macho se retiró del salon.

Se acordó remitir al Juez municipal de Santander varios objetos que llevaban puestos al ser depositados en el torno de la Inclusa dos expósitos.

Se concedió el socorro de 5 pesetas mensuales por término de un año á Agapito Ruiz Gonzalez para que atiende á la lactancia de dos hijos gemelos.

La Diputacion quedó enterada de haberse restablecido en su salud Celedonio San Emeterio, pensionado por la Diputacion en la escuela de agricultura de Aranjuez.

Se acordó no desistir de la demanda entablada sobre nulidad de la donacion hecha por las corporaciones de Santander en favor de la Reina doña Isabel 2.<sup>a</sup>

Se aprobaron unas bases que oportunamente se publicarán en el *Boletín oficial* sobre concesion de pensiones para la lactancia de gemelos.

El Sr. Pombo se ausentó del salon.

Se discutió un dictamen de la comision proponiendo que se aprobara la proposicion presentada en sesion del dia 21 de Noviembre sobre contabilidad municipal; y fué aprobado el dictamen, votando en contra los Sres. García Macho, García Rozas, Lanuza, Rivero, Muñoz, Oruña y Polanco.

El Sr. Presidente preguntó si se consideraba urgente é indispensable el gasto que se proponia.

Los Sres. Diaz Pedraja, Fernandez Campa, Corral, Gutierrez, Oria, Piñal (don G. y don R.), Sautuola y Sr. Presidente, votaron en sentido afirmativo; y los Sres. Aparicio, Cuevas, García Macho, García Rozas, Lanuza, Rivero, Muñoz, Oruña y Polanco en sentido negativo.

El Sr. Presidente manifestó que empatada la votacion, se repetirá en la primera sesion.

Se acordaron diligencias de tramitacion en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Penagos, solicitando separarse del partido judicial de Santoña y agregarse al de Villacarriedo.

Se acordó tambien:

Autorizar al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para litigar en revindicacion de varios terrenos de su propiedad expropiados por los particulares.

Devolver á D. German y D. Pio Gomez, contratistas de dos trozos en la carretera de Anero á Pedreña, las fianzas que consignaran en la Depositaria provincial como tales contratistas, y declararles libres de responsabilidad por razon de los mismos contratos.

Mandar que pase á la Comision de Hacienda la Real orden sobre adquisicion de un arato para la medida universal de áridos, para que la tenga presente cuando se forme el presupuesto ordinario.

Manifiestar al señor Gobernador civil que la comunicacion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, sobre establecimiento de estaciones agronómicas, se recibió en la Diputacion dias antes de vencer el plazo señalado para oír á las Diputaciones en el particular y en ocasion de no hallarse reunida la de Santander, con lo cual no le fué dable exponer cosa alguna sobre el asunto.

Conceder, con cargo al capitulo de imprevistos, la cantidad de 250 pesetas para los gastos que ocasione la extincion del oidium en los distritos viti-

colas de la provincia.

Rebajar la cantidad de 140 pesetas de la cuenta importante 1.590 pesetas, de dietas devengadas por el Inspector de Escuelas, y aprobar esa cuenta reducida á las 1.450; y manifestar á la Junta de Instruccion pública que en lo sucesivo no se abonarán dietas de salida á los Inspectores si en los itinerarios aprobados no se consignan los dias que han de emplear ellos en las visitas de inspeccion á las escuelas.

Autorizar á Manuel Diaz Terán, vecino de Ruenle, para recoger en la Inclusa provincial una niña que oportunamente se le designe, con la condicion de que la atienda y cuide con arreglo á su clase.

Ordenar al contratista de las paredes del trozo segundo de la carretera de Anero á Pedreña la demolicion de una pared en la parte que ha ocupado en un predio de D. Urbano Agüero, y la construccion de la misma pared en sitio conveniente; y reservar al don Urbano la accion que le asista para reclamar los daños y perjuicios cuyo pago solicita.

Ocupó la presidencia el Sr. Cuevas (D. R.)

Se discutió y aprobó una proposicion de los Sres. Oria, Diaz Pedraja y Cuevas (D. L.) sobre que se discutiera la del señor Muñoz sobre débitos del Ayuntamiento de Santander.

El señor Presidente preguntó si se consideraba desestimada esa proposicion del señor Muñoz con el dictamen sobre ella emitido.

Se resolvió en sentido afirmativo por los votos de los señores Rozas, Gutierrez, Oruña, Campo, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Sautuola y Sr. Vicepresidente (Cuevas), contra los de los señores Aparicio, Pedraja, Campa, Corral, Lanuza, Rivero, Muñoz y Oria. Y se suspendió la sesion.

Abierta de nuevo á las 8 de la noche se aprobó una proposicion del señor García Rozas pidiendo que en las distribuciones mensuales y para los efectos de prelación legal en los pagos, tuvieran la consideracion de servicios personales y por consiguiente obligatorios las dietas devengadas por los Directores de caminos, Arquitecto é Inspector de Escuelas.

A continuacion se hizo la distribucion de fondos publicada ya en el *Boletín oficial*.

El Sr. Lanuza protestó de ella porque no se consignaba cantidad para el pago de lo que se adeuda al contratista de bagajes.

Y se levantó la sesion.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—Visto bueno.—E. del Campo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Mazcuerras.

Del pueblo de Ibió ha desaparecido hará próximamente quince dias una jaca de cinco años, como de seis y media cuartas de alzada, ruana, crines y cola ablancaçadas, con un marco en el cuarto izquierdo figurando una R. y debajo de esta inicial una V de corazon. Dicha caballería es propia de don José Velez y Velez, vecino de expresado pueblo, quien gratificará y satisfará los gastos á la persona que le dé razon de su paradero, y suplica á todos los señores Alcaldes den publicidad al presente anuncio.

Mazcuerras 28 de Enero de 1882.—El Alcalde, Manuel D. de Castro.

### Ayuntamiento de Noja.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se anuncia la vacante de Médico titular, dotada con ciento veinticinco pesetas anuales que serán pagadas de los fondos municipales, por haberse ausentado á otro partido el que la venia desempeñando don Samuel Sisniega Anillo, pudiendo solicitarla quienes teugan el título profesional que autorice el desempeño de dicho cometido, acudiendo en solicitud al Alcalde de esta villa en el término de 15 dias.

Noja 24 de Enero de 1882.—Francisco Venero.

### Ayuntamiento de Rasines.

Por terminacion del contrato del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento con la dotacion de setecientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de diez y ocho á veinte familias pobres. Las solicitudes se dirigirán al presidente del Ayuntamiento por término de treinta dias á contar desde esta fecha.

Rasines veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—El Alcalde, Manuel S. Pedro.

### Ayuntamiento de Los Corrales.

En virtud de no haberse presentado dueño de la potra que se halla prendada y en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Barros, y anunciada oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente el dia 24 de Diciembre último, se ha acordado por el Ayuntamiento su venta en pública subasta que tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, entendiéndose que si antes del dia y hora citados pareciese su legítimo dueño le será entregada previo pago de daños y gastos.

Los Corrales 25 de Enero 1882.—Antonio Quijano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### EDICTO.

D. MARCELINO URALDE Y LOPEZ, Comandante graduado, Capitan y Fiscal del batallon de depósito de San Sebastian núm. 103.

Habiéndose ausentado de Oiquina, Ayuntamiento de Zumaya (Guipúzcoa), el recluta disponible de este batallon Ignacio Vicente Ezquicia Landa, natural del pueblo ya citado, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al referido individuo, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Marcelino Uralde Lopez.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SANTANDER.

Extracto del acta de la sesion celebrada el dia 30 de Noviembre de 1881.

### PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cuevas (don R.), Diaz Pedraja, Fernandez Campa, García Macho, García Rozas, Corral, Gutierrez, Oruña, Lopez del Rivero, Muñoz, Piñal (don G. y don P.), Polanco, Pombo, Sautuola y Campo.

Se repitió la votacion empatada en la sesion anterior y fué desestimado el dictamen que la motivaba por los votos de los Sres. Cuevas (don R.), Fernandez Campa, García Macho, García Rozas, Lanuza, Rivero, Oruña, Piñal (don G. y don P.), Pombo y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Aparicio,

Por providencia dictada por el Juez de primera instancia del partido, se ha mandado citar á Manuel Fraile, vecino de Vega de Bur, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de declarar en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas al Manuel Fraile en la tarde del veinte y nueve de Octubre último; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y en atención á que se ignora el actual paradero del Manuel Fraile, expido la presente cédula de citación para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Palencia y Santander, en Cervera de Rio Pisuegra á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—El actuario, Juan Cosío Cuena.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veinticinco de Febrero próximo y hora de las once de su mañana se subastan en este Tribunal los bienes siguientes:

Primeramente una casa número 23 llamada la Coterá, con su accesoria y huerta, radicante en Socobio de Castañeda, tasada en tres mil pesetas. 3000

Un solar ó huerta con árboles destinado á prado y labranza, de cabida sesenta y seis carros, tasado en tres mil trescientas pesetas. 3300

Un solar denominado del Cantiro destinado á prado en su mayor parte y lo demás de arbolado de varias clases, de cabida ciento veinte carros, tasado en cuatro mil doscientas pesetas. 4200

Y por último otra casa número 47 denominada del Campo, su frente de sillería, en el mismo término de Socobio, tasada en seis mil pesetas. 6000

Total. . . . . 16500

Cuyos bienes fueron embargados como propios de D.<sup>a</sup> Venancia de la Muela Pila, vecina de dicho pueblo, á instancia del Procurador Quintana para el cobro de honorarios y derechos devengados en los pleitos de tercera seguidos á nombre de la misma, anunciándose al público para conocimiento de los licitadores, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y se advierte que no consta título de dominio inscrito de dichos bienes á favor de la doña Venancia.

Dado en Villacarriedo á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de su señoría, Miguel Mazorra.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**



Callos, callosidades  
ojos de pollo

Verrugas de manos y piés se curan perfectamente con la

*Onionada Galopeau.*

Boulevard Strasbourg, 19, París.  
Envío franco por el correo contra 1 fr. 25 en libranza de correo.  
Depósito en Santander á 6 rs. frasco:  
Dr. Erasun Salgado, Atarazanas, 49.

Se necesitan para los trabajos en la carretera de tercer orden de Solares á Pámanes, obreros mayores y menores á quienes desde el primero de Marzo próximo se les pagará un jornal aumentado con una sexta parte sobre el que hasta ahora se venía dando.

Solares á 12 de Enero de 1882.—El contratista, José Antonio de Astelarra.

**PULMONIA**

Asma, Catarros, Bronquitis. Tos crónica y todas las afecciones del pecho, curadas con la HELICINA y el JARABE HELICIADO, solos verdaderos del Dr. BARON BARTHELEMY, de París, empleados desde más de 35 años contra las toses más violentas.

DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES.  
Debilidad general, Pulmonía, Enfermedades de los huesos, Clorosis,

Anemia, Calenturas lentas ó paludenses. Los VINOS de QUINA superiores, del Doctor BARON BARTHELEMY, de París, medalla de oro y de plata. Simples, fosfatos ó ferruginosos apropiados para la curación de estas diversas enfermedades. Restablecen las fuerzas y la salud. Se envía franco la noticia científica.

Depósitos en Madrid, calle del Sordo, 31, y en todas las buenas farmacias de Francia y Portugal.  
En Santander, D.D. Erasun Salgado.

**COMPANIA GENERAL TRANSATLANTICA**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

**PRECIO DEL PASAJE EN PESETAS.**

PRIMERA CLASE.	Entre-puente.	PUENTE.	1.ª categoría, 2.ª categoría, 3.ª categoría.	
			1.ª categoría.	2.ª categoría.
900	250	175	700	175
1.000	350	175	750	175
965	400	175	750	175
965	450	175	750	175
1.050	450	175	750	175
1.100	450	175	750	175
1.100	500	175	750	175
1.240	500	175	825	175
1.600	600	175	1.310	175
1.565	580	175	1.430	175
1.675	633	175	1.575	175
2.075	830	175	1.975	175

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.  
Guadalupe, Martinica, San Thomas.  
Santa Lucía, Trinidad.  
Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica.  
La Guayra, Puerto-Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Guayana, Demerari, Surinam, Cayenne.  
Veracruz.  
Para San Francisco.  
Guayaquil.  
El Callao.  
Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

**VILLE DE SAINT NAZAIRE**

Capitan Nouvellon.  
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA  
**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,**  
CON CORRESPONDENCIA EN SANTO THOMAS  
1.º Para Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston),  
2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

**COLOMBIE**

Capitan Torlois,  
Saldrá de Santander el 26 del corriente  
PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.  
Y CON CORRESPONDENCIA EN COLON (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

**VILLE DE SAINT NAZAIRE.**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual,  
PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

**SAINT SIMON**

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
PARA BURDEOS (PAULIAS) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Port-de-France, St. Pierre, Basse-Terre y Pointe á Pitre.

**FURNEL**

Capitan Mauffret.  
Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12  
PARA COLON con escalas  
A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara pero sí emigrantes.

**LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.**

**Ferdinand de Leseeps,**

Capitan de Beville.  
Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

**Duración del viaje: 13 días**

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, podrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á París.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurarse que ninguna otra Compañía los aventaja.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse EN SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle 30.

La Sociedad minera Union Campesina convoca á Junta general extraordinaria en el local de costumbre el día cinco del próximo mes de Febrero, horas las diez de la mañana, para acordar lo necesario sobre la adquisición de compra de las minas de pertenencia, que se ha presentado á la Junta de gobierno, encareciendo dada la importancia del asunto, la puntual asistencia.

Reinosá 25 de Enero de 1882.—El Presidente, Felipe R. Huidobro.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial á la mayor brevedad posible, las candidaturas que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, precedentes reses etc., insertosen dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1880 á 1880 y 1880 á 1881.

	Reales
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezon de la Sal.	32
Campó de Suso y Marquero.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	8
Cieza.	6
Comillas.	46
Corvera.	6
Corrales de Buelna.	26
Entrambasaguas.	16
Guriezo.	10
Lamasón.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	63
Mazcuerras.	8
Pesaguero.	44
Pielagos.	47
Polanco.	43
Polaciones.	22
Puerto-Viesgo.	7
Rasines.	7
Reinosá.	26
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	46
Ruente.	12
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
Santiurde de Toranzo.	41
Torrelavega.	26
Tudanca.	15
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Urdas.	15

La remision de las anteriores candidaturas puede hacerse en sellos de correos.

A los Sres. Alcaldes de la provincia. El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro múnico, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensiones de estos, u otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitará el gasto de comision que en otro caso se cargaríamos teniendo que girar con ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia municipales que manden insertar las videncias que sean de pago

Imprenta de Salvador Añena, Carbajal, 4.